

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

42a. sesión plenaria
28 de octubre de 1981

36/12. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/40 de 25 de noviembre de 1980, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y 36/11 de 28 de octubre de 1981, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁵, así como sus otras resoluciones pertinentes a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial¹⁶,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 23° y 24°¹⁶, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Subrayando la importancia de que, para combatir con éxito todas las formas de discriminación racial, incluidos los vestigios y manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan, todos los Estados Miembros se guíen en su política interior y exterior por las disposiciones básicas de la Convención,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Acogiendo con beneplácito la constante cooperación del Comité para la Eliminación y la Discriminación Racial con los organismos especializados competentes y otros órganos de las Naciones Unidas, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con la Organización Internacional del Trabajo,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 23° y 24°;

2. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia como la más detestable forma de discriminación racial e insta a todos los Estados Miembros a que adopten eficaces medidas políticas, económicas y de otra índole a fin de garantizar la eliminación de esa política y lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;

3. *Encomia* al Comité por prestar más atención a la cuestión de la eliminación de la política de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia, así como en la eliminación de los actos y prácticas de discriminación racial en los territorios en fideicomiso, en los territorios no autónomos y en todos los demás territorios a los que se refiere la

resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General;

4. *Exhorta* a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que se aseguren de que el Comité recibe toda la información pertinente sobre los territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta a las Potencias administradoras a que cooperen con esos órganos y les proporcionen la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

5. *Invita una vez más* a los Estados partes en la Convención a que proporcionen al Comité, de acuerdo con sus directrices generales, información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, inclusive datos sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten eficaces medidas legislativas y socioeconómicas, así como otras medidas necesarias para eliminar o prevenir la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico;

7. *Encomia* al Comité por prestar la debida atención a las medidas tomadas por los Estados partes en la Convención para asegurar que en sus jurisdicciones se disponga de procedimientos de recursos adecuados para las víctimas de la discriminación racial;

8. *Encomia además* al Comité por ocuparse de los problemas de la discriminación contra los trabajadores migrantes y pide a los Estados partes en la Convención que protejan plenamente los derechos de esos trabajadores;

9. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que, mediante la promulgación de las pertinentes medidas legislativas y de otra índole, protejan plenamente los derechos de las minorías nacionales o étnicas, así como los derechos de las poblaciones autóctonas;

10. *Reitera su grave preocupación* por el hecho de que algunos Estados partes en la Convención no puedan cumplir, por razones ajenas a su voluntad, en algunas partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención;

11. *Toma nota con agrado* de los planes del Comité para participar en los preparativos y la labor de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se celebrará en 1983;

12. *Pide* al Comité que, además de estudiar la aplicación de los artículos 4 y 7 de la Convención, considere la posibilidad de preparar también para la Conferencia un estudio sobre la aplicación del inciso e) del artículo 5 juntamente con el párrafo 2 del artículo 2;

13. *Toma nota* de la decisión del Comité de celebrar su período de sesiones de primavera de 1982 en las oficinas de las Naciones Unidas en Nairobi y pide al Secretario General que estudie la posibilidad de celebrar este período de sesiones en el contexto de la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

42a. sesión plenaria
28 de octubre de 1981

¹⁵ Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/36.18).